

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL CLUSTER DE ENOTURISMO DE CANARIAS, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO “INNOVATION OF WINE TOURISM IN THE CANARY ISLANDS” (INWITOUR)”**

En La Laguna, a 11 de febrero de 2021

**REUNIDOS**

De una parte,

Doña. Rosa María Aguiar Chinaea, con DNI número 43778956C, en calidad de Rectora Magnífica de la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL), con CIF Q3818001D y con domicilio en Calle Molinos de Agua, S/N, 38200 La Laguna, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de Decreto de nombramiento número 85/2019, de 4 de junio -publicado en el B.O.C. en su edición número 107 de 6 de junio-, y de las competencias otorgadas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 26 de julio de 2004, modificados por Decreto 89/2004, de 6 de julio).

De otra,

El Sr. D. Víctor Lugo Jorge, Presidente del Clúster de Enoturismo de Canarias, con C.I.F. G76803063, y domicilio en Calle León y Castillo, 47, 35010 Agaete, actuando en nombre y representación de dicha Entidad por designación de la Asamblea General del 27 de junio de 2019. El Clúster de Enoturismo de Canarias, de conformidad con lo recogido en artículo 17 de sus estatutos sociales, relativo a "Atribuciones del Órgano de Representación", en su apartado i) recoge entre sus funciones "Facultar a la presidencia y a la gerencia, otorgándole los poderes y capacidades de representación que se estimen oportunos y con la amplitud que se acuerde". En virtud de lo cual, en reunión del Órgano de Representación celebrada el 11 de agosto de 2020, en el punto 1º del orden del día "Toma en consideración de la firma del convenio con la ULL de apoyo a la gestión del proyecto INWITOUR", se acuerda suscribir un convenio específico de colaboración entre la Universidad de La Laguna y el Clúster de Enoturismo de Canarias, relativo al apoyo al proyecto denominado "Innovation of wine tourism in the Canary Islands (INWITOUR)", y facultar a su presidente D. Víctor Lugo Jorge para la firma del mismo y para cualquier otra actuación o especificación que en relación este punto fuera precisa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, al efecto

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Universidad de La Laguna, y el Clúster de Enoturismo de Canarias, con fecha 28 de julio de 2020 han suscrito un Protocolo General de Actuación para el desarrollo de programas de actuación de carácter académico y de investigación.

**Segundo.-** Teniendo constancia del desarrollo del Proyecto Denominado “INNOVATION OF WINE TOURISM IN THE CANARY ISLANDS” (INWITOUR), que cuenta con el apoyo de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y sociedad de la información (ACIISI) de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, cuyos objetivos son:

- a) Proponer un modelo sostenible y responsable del binomio turismo – vinos de las Islas Canarias.
- b) Impulsar un modelo de gobernanza y alinear los objetivos estratégicos de los diferentes agentes implicados en el proyecto.
- c) Articular un conjunto de programas y acciones orientadas a mejorar la competitividad, la innovación y la creación de productos de enoturismo.
- d) Impulsar programas de recuperación y puesta en valor del patrimonio histórico – cultural y etnográfico del vino en las Islas Canarias.
- e) Articular un relato común del subsector vitivinícola, y crear estrategias de marketing y comunicación.

El Proyecto “INNOVATION OF WINE TOURISM IN THE CANARY ISLANDS” (INWITOUR), cuyo desarrollo comprende las anualidades 2020, 2021 y 2022, tiene como objetivo estratégico comunicar y difundir la imagen de las Islas Canarias como destino de turismo del vino a partir de sus valores distintivos. Para ello, persigue fortalecer los eslabones de la cadena de valor del enoturismo, potenciando el sector como una fuente de oportunidad para la diversificación económica y la aportación de valor al consumidor en el transcurso de la experiencia turística.

La dinamización de las capacidades del Cluster, a través de un tecnólogo, persigue fortalecer la relación de las bodegas y su medio, en términos de puesta en valor de aspectos culturales e históricos, sociales y económicos, como marco para un turismo experiencial. Para el logro de los objetivos operativos las acciones previstas realizar con el proyecto son:

- Creación y dinamización de la Mesa técnica de Enoturismo de Canarias, órgano de diálogo entre entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad.
- Generación de un nuevo modelo de gobernanza de vino y turismo.
- Identificación de los recursos enoturísticos del proyecto, para su señalización, interpretación y su puesta en valor turístico.
- Innovación aplicada a la incorporación de productos enoturísticos para su comercialización.
- Innovación aplicada a la presentación de productos enoturísticos.

- Redacción de un plan de competitividad de la actividad enoturística en Canarias.

Por ello el Clúster de Enoturismo de Canarias, junto a la Universidad de La Laguna a través de la Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias, ha establecido las bases necesarias para concretar la capacidad de dirigir y coordinar las labores del gestor-tecnólogo.

**Tercero.-** Que la Cláusula cuarta del Convenio Marco de Colaboración establece que cada proyecto y/o programa de actuación entre ambas partes será objeto de un convenio específico.

**Cuarto.-** Que, de conformidad con dicha Cláusula, las partes están interesadas en suscribir el convenio específico relativo al proyecto denominado “INNOVATION OF WINE TOURISM IN THE CANARY ISLANDS” (INWITOUR”).

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio**

El objeto del Convenio Específico es regular los términos en los que el Clúster de Enoturismo de Canarias y la Universidad de La Laguna, a través de su Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias, establecen condiciones para dirigir y coordinar las labores del gestor-tecnólogo vinculado al proyecto denominado “INNOVATION OF WINE TOURISM IN THE CANARY ISLANDS” (INWITOUR”).

### **Segunda.- Compromisos de las partes y alcance**

#### A) Compromisos de la Universidad de La Laguna

Para la ejecución del objeto de este Convenio, la Universidad de La Laguna se compromete a:

- a) Colaborar con el Clúster de Enoturismo de Canarias en las tareas de dirección y coordinación de las labores del gestor-tecnólogo en el desarrollo del proyecto denominado “INNOVATION OF WINE TOURISM IN THE CANARY ISLANDS” (INWITOUR”), en aras del seguimiento de los objetivos propuestos en el proyecto.
- b) Facilitar las condiciones necesarias para que el personal docente y técnico de la Universidad de La Laguna pueda realizar gestiones y contactos oportunos para la organización y desarrollo de labores conducentes a los objetivos del proyecto INWITOUR, con la duración estimada en este convenio.
- c) Atender, dentro de los recursos disponibles, las peticiones de colaboración del Cluster de Enoturismo de Canarias para contribuir a la dinamización y fortalecimiento de capacidades del Cluster como instrumento de impulso de INWITOUR.

#### B) Compromisos del Clúster de Enoturismo de Canarias

Para la ejecución del objeto de este Convenio Específico, el Clúster de Enoturismo de Canarias se compromete a:

- a) Facilitar que su personal técnico y corporativo colaboren con la Universidad de La Laguna para el desarrollo del Proyecto durante la vigencia del presente convenio específico.
- b) Facilitar recursos y acceso a datos para monitorizar e investigar sobre el desarrollo del producto de enoturismo en Canarias, con el propósito de reforzar la consecución de los objetivos del proyecto.

C) Otros compromisos de las partes y alcance

Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio específico ambas partes se comprometen a:

- a) Reunirse por conducto de los líderes y responsables del Proyecto, para evaluar la debida realización y desarrollo del mismo, así como para la elaboración de los informes de avances, conclusiones y resultados de las acciones emprendidas.
- b) Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura y recursos materiales que en general sean empleados para la organización y desarrollo de las actividades del Proyecto.
- c) Sumar esfuerzos y recursos para generar y divulgar parcial o totalmente las acciones que se realicen y que se consideren de mayor relevancia, contribuyendo a la visibilidad, la organización y desarrollo de las actividades del Proyecto.

El presente Convenio Específico no conlleva ningún gasto para la Universidad de La Laguna, no asumiendo ésta obligaciones económicas ni laborales derivadas de las actuaciones que sean objeto del mismo.

### **Tercera.- Responsables**

Para el desarrollo y ejecución de las actividades del Proyecto del presente Convenio Específico, las partes designarán como responsables:

- a) Por parte de la Universidad de La Laguna, a D. Carlos Fernández Hernández, profesor y director de la Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias de la Universidad de La Laguna, y a Gabriel Santos García, subdirector de la citada Cátedra.
- b) Por parte del Clúster de Enoturismo de Canarias, a Dña. Sandra Armas Juez y a Darío Rodríguez Márquez, secretaria y tesorero, respectivamente, de dicha entidad.

### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento**

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento formada por representantes de cada una de las partes, cuyas competencias serán velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización del trabajo que, por causas no previstas, pudieran ser necesarias, o cualesquiera otras modificaciones que se consideren necesarias y contribuyan a la buena marcha del proyecto.

Dicha Comisión estará formada por cinco miembros, uno de los cuales ostentará la Presidencia con atribución de voto de calidad, para casos de empate:

- La Presidencia será ocupada por la persona titular del Vicerrectorado de Cultura, Participación Social y Campus Ofra y La palma, o persona en quien delegue.
- Dos personas en representación de la Universidad de La Laguna, una de ellas será el Director de la Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias y otro a designar.
- Dos personas en representación del Clúster de Enoturismo de Canarias a designar.

La citada Comisión se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, pudiendo además convocarse de manera extraordinaria cuando alguna de las partes así lo solicite y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

#### **Quinta.- Confidencialidad**

1. Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del Proyecto, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.

2. La información confidencial incluirá, sin limitación alguna, toda la información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, dibujos, planes de trabajo, informes, métodos, diseños, estudios u otras materias relativas al Proyecto; hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, excepto que dicha información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, planes de trabajo, etc.:

- a. Estuviera en posesión del receptor, y se pudiera demostrar, antes de que la misma fuese revelada por la otra Parte.
- b. Haya sido adquirida por el receptor de otros que no tengan directa ni indirectamente compromiso de confidencialidad con la otra Parte.
- c. Lleguen a ser de dominio público sin culpa o participación del receptor, por publicaciones u otras vías.
- d. Sea autorizada por escrito a ser revelada por la otra Parte.

3. Toda información proporcionada por una de las Partes será devuelta en el momento en que deje de ser utilizada y, en cualquier caso, siempre que sea solicitado.

4. El compromiso de secreto estará en vigor indefinidamente a partir de la finalización del presente Acuerdo.

#### **Sexta.- Derechos de propiedad intelectual**

## 1. -Propiedad y explotación de los resultados

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento) pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo del Proyecto de colaboración establecido en el presente Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes o sobre los que una de las Partes ostente derechos de uso en virtud de Acuerdos alcanzados con terceros, continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del Proyecto objeto del presente Acuerdo, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá a los investigadores que hayan participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Cualquier invención o resultado realizados por personal de cualquiera de las Partes dentro del desarrollo de sus funciones de forma individual, estando en vigor el presente Acuerdo, y como resultado del desarrollo del mismo, será propiedad de dicha Parte.

Al objeto de iniciar el correspondiente procedimiento de protección, si como resultado del Proyecto se generase una invención o resultado conjunto, se comunicará, siempre previa a la divulgación, al Vicerrectorado de Cultura, Participación Social y Campus de Ofra y La Palma, en un plazo máximo de 3 meses. Las Partes que hubieran tenido como mínimo una participación en dicho resultado, podrán convenir caso por caso, en un Acuerdo de Cotitularidad.

Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente Convenio.

## 2.- Derechos de acceso para la explotación de los resultados

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los resultados y los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. La decisión de esta explotación será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas podrán acordar la correspondiente licencia en Contrato de Transferencia, previo al inicio de la explotación.

Una vez concluido el Proyecto, las Partes pactan expresamente que cualquier investigación que fuera a efectuarse sobre los materiales o principios que han sido objeto de estudio, se efectuará con la intervención de las mismas, a cuyo fin deberá notificar una de las Partes a la otra el correspondiente Proyecto entendiéndose que, si no es rechazado de forma expresa, es deseo de la otra abordarlo de forma conjunta.

## **Séptima.- Vigencia del Convenio**

El periodo de vigencia del presente Convenio comenzará en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **Octava.- Modificación**

El presente convenio será objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

#### **Novena.- Extinción y efectos.**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Convenio, siempre que dicha circunstancia sea comunicada fehacientemente y por escrito a las otras partes, mediante la oportuna denuncia del Convenio, y con antelación suficiente (mínima de 30 días antes de la fecha de efectos de la resolución).
- El resto de las causas de resolución del artículo 51.2 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca. Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Décima.- Resolución de conflictos y jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el proyecto pueda ser realizado con éxito. Asimismo, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución de este a que dé lugar, las partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio Específico en el lugar y fechas indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE  
LA LAGUNA

POR EL CLÚSTER DE ENOTURISMO  
DE CANARIAS

Fdo: Rosa M<sup>a</sup> Aguilar Chinae  
Rectora Magnífica

Fdo: Víctor Lugo Jorge  
Presidente